19

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

D E C R E T O Nº 11.141.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL A INVERTIR LA SUMA DE TRES MIL CIENTO DIEZ Y OCHO GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS(₲ 3.118.80) EN LA ADQUISICION DE UNA CASA EN SAN ANTONIO.

Asunción, Diciembre 3 de 1945.

VISTO:

El expediente E.C.S.Nº 3776/45 y la nota N.C.S.Nº 466/45 de fecha 29-XI-45, dirigida al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y;

Nº 264.

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los trámites dispuestos por la Ley de Organización Administrativa para la adquisición de propiedades por Organismos del Estado;

Que el Art. 57 incisos (d) y (e) del Decreto Nº 1.371 autoriza al Instituto de Previsión Social a adquirir propiedades para su uso o renta;

Que el Señor Francisco Benítez ha solicitado por su casa la suma de TRES MIL QUINIENTOS GUARANIES (₲ 3.500) y la tasación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones le asigna un valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS (₲ 2.737.60), habiéndose convenido pagar el precio promedio entre ambas cifras, aceptado por el propietario, según nota a fs. 16 del expediente E.C.S.Nº 3776/45, con entrada C.S.Nº 4845/45 del 16-XI-45;

Que la casa del Señor Francisco Benítez está asentada en terreno que no es de su propiedad;

Que el Art. 14 del Decreto Ley Nº 17.071, confiere al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, la superintendencia del Instituto de Previsión Social;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Autorícese al Instituto de Previsión Social a invertir de sus recursos la suma de TRES MIL CIENTO

///...

Decreto Nº 11.141.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

////.....DIEZ Y OCHO GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS (₲ 3.118.80), en la adquisición de la casa del Sr. Francisco Benítez, sin el terreno en que está edificada, sita en la localidad de San Antonio.

Art.2º.- Autorícese al Presidente de la Caja Local San Antonio, Dr. Atilio Baéz Ponce de León, a firmar la escritura de transferencia.

Art.3º Comuníquese y publíquese y dése al Registro Oficial.